

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-5510-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO**

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

**"TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS REALIZADOS POR
LA ENTIDAD A LA CUENTA CORRIENTE DEL COMITÉ
DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y
ESTÍMULO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CHICLAYO "**

PERÍODO

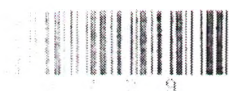
PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE MAYO DE 2017

TOMO I DE VI

LAMBAYEQUE - PERÚ

18 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

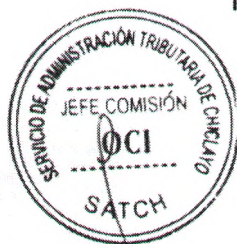


INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-5510-SCE

**"TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD A LA CUENTA CORRIENTE DEL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LOS DESCUENTOS POR FALTAS, TARDANZAS Y SUSPENSIÓN A LOS TRABAJADORES FUERON TRANSFERIDOS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 111 178,03	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-5510-SCE

**“TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD A LA CUENTA CORRIENTE
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO”**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5510-2023-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 02-013-000000092-2023-OCI de 13 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y con sus modificaciones mediante Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.



2. Objetivo

Establecer si las autorizaciones y transferencias de recursos realizados por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo al Cafae por concepto de descuento por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a presuntas irregularidades relacionadas con las transferencias y depósitos que se efectuaron a las cuentas del Cafae, afectando recursos públicos (Recursos Directamente Recaudados) que provienen de los descuentos por las faltas, tardanzas y suspensiones del personal de la Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, basándose en Reglamento Interno de Trabajo que fue aprobado en el año 2008, trasgrediendo los alcances de la normativa aplicable, toda vez, que parte de su contenido desnaturaliza la finalidad de los recursos provenientes del descuento por faltas, tardanzas y suspensiones (saldo de planilla de haberes).



Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es preciso indicar que las transferencias y depósitos realizados por la Entidad a la cuenta corriente del Cafae-Satch, contravienen el artículo 26.1° y la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como el artículo 26.1° y octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General de Presupuesto; así como el artículo 34.1° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; toda vez que, el Reglamento Interno elaborado y posteriormente aprobado en el periodo 2008, permitieron que la Entidad ejecute un gasto que no le correspondió por el importe de S/ 111 178,03, afectando recursos públicos, que tienen una finalidad determinada, como es el pago de remuneraciones.



Alcance

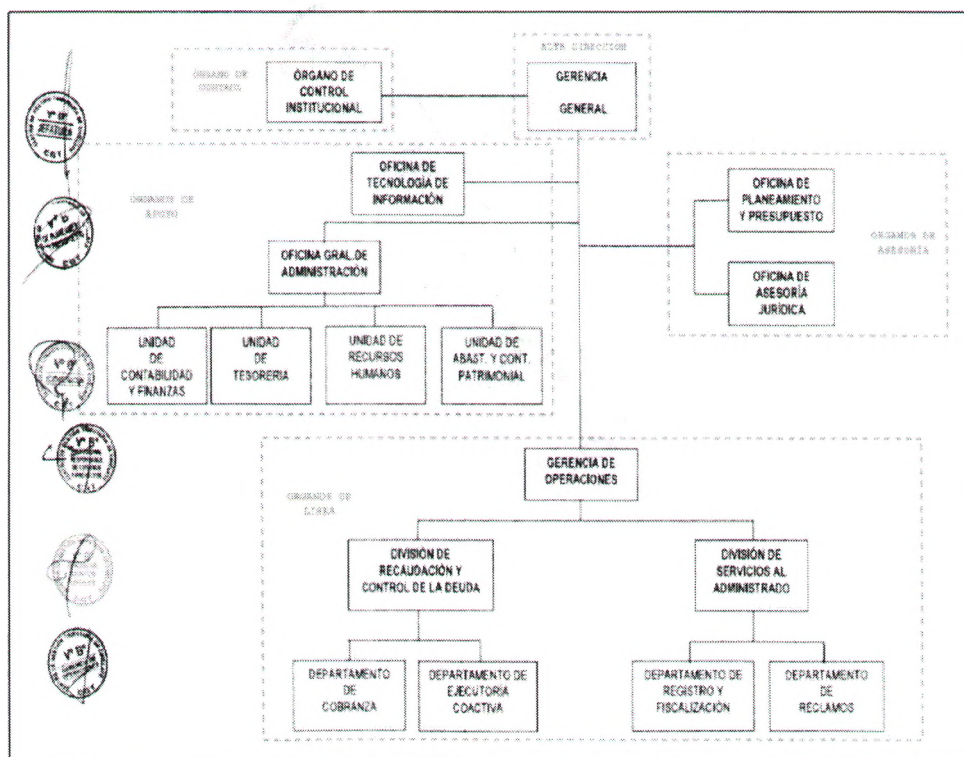
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo pertenece a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo:

ORGANIGRAMA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el

procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de los señores Jorge Manuel León Vera, Virgilio Renato Chumpitazi León, Roger Lizandro Segura Olano, José Mitchell Pejerrey Cruzado y William Enrique Dávila Vega comprendidos en los presentes hechos, la comisión de control procedió con la creación obligatoria de su casilla electrónica, precisándose que previamente se comunicó a dichos ex servidores el enlace para su activación; no obstante, las personas no ingresaron en el plazo establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LOS DESCUENTOS POR FALTAS, TARDANZAS Y SUSPENSIONES A LOS TRABAJADORES FUERON TRANSFERIDOS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 111 178,03

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo¹, en adelante la "Entidad" cuenta con trabajadores sujetos al régimen laboral **de la actividad privada**² conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR.



Conforme al asiento n.º A00001 de la partida registral n.º 11038673³ (**Apéndice n.º 7**) que obra en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la constitución del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo fue aprobada por el jefe de la Entidad⁴, mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001192 de 12 de julio de 2005.



De la revisión a la información alcanzada, relacionada con las transferencias y depósitos realizados por la Entidad a la cuenta corriente del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, en adelante Cafae-Satch durante el período de enero de 2014 a mayo de 2017; se ha evidenciado que dichas transferencias y depósitos se efectuaron afectando recursos públicos (Recursos Directamente Recaudados) que provienen de los descuentos por las faltas, tardanzas y suspensiones efectuadas al personal de la Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 728, basándose en el Reglamento Interno de Trabajo que fue aprobado trasgrediendo los alcances de la normativa aplicable, la cual estableció solo las transferencias al CAFAE por los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regulaba bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

En efecto, los hechos antes expuestos transgreden el artículo 26º numeral 26.1º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos



Creada mediante Edicto Municipal n.º 001-A-GPCH-2003 de 13 de mayo de 2003 (**Apéndice n.º 3**), y modificada en su razón social mediante Acuerdos Municipales n.º 038-2015-MPCH/A de 3 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 4**) y Acuerdo Municipal n.º 084-2020-MPCH/A de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), siendo actualmente su razón social "Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (Satch)".

Según Informe n.º 06.3-010-00000000706-2022 de 21 de diciembre de 2022 alcanzado mediante Oficio n.º 02-013-000000316-2022 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

³ Información alcanzada al OCI mediante oficio n.º 278-2022/ZRNºII-ORCHO-GTH de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el abogado certificador de la Sunarp.

⁴ Denominación que anteriormente recibió el cargo de gerente general de la Entidad.

presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como el artículo 26º numeral 26.1º y Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico por S/ 111 178,03 que corresponde al monto transferido por la entidad al Cafae-Satch durante el periodo de enero de 2014 a mayo de 2017, al margen de la normativa y sin considerar que dichos recursos públicos tienen una finalidad determinada, cual es el pago de remuneraciones.

La situación fue ocasionada por la intervención de los funcionarios y servidores de la Entidad al emitir documentos indicando la procedencia de la transferencia de fondos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores al Cafae, así como al autorizar dichas operaciones.

Los hechos en mención se detallan a continuación:

1. Del régimen y dispositivos legales que regulan la transferencia de fondos públicos al Cafae

Los Cafae constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad para beneficio de los mismos y, en ese sentido, son solo ellos destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no⁵.

La Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁶, establece que sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del gobierno nacional y gobiernos regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo n.º 276; disposición que también fue recogida en la Octava Disposición Transitoria, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Conforme a la citada normativa, los gobiernos locales cuyo personal se encuentra regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728, no están autorizados a transferir fondos públicos al Cafae; ello en razón a que, dichas transferencias solo están legalmente permitidas para los pliegos presupuestarios del gobierno nacional y gobiernos regionales, cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo n.º 276.

Del mismo modo, respecto de las transferencias al Cafae por los gobiernos locales que cuentan con personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir), en el informe legal n.º 116-2012-SERVIR/GPGRH de 23 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 9**), señala: "(...), debe considerarse, que el carácter público de los recursos con que se paga a quienes son contratados en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 determina que destinar parte de ellos (lo descontado por tardanzas o inasistencias) al fondo administrado por el CAFAE (o a cualquier otro) requeriría de una norma con rango de ley que así lo autorice o lo disponga, norma que actualmente no existe" (el subrayado es agregado).

⁵ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.º 6117-2005-PA/TC (**Apéndice n.º 8**).

⁶ Publicada el 8 de diciembre de 2004, cuya vigencia se mantiene en virtud a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 setiembre 2018.

Cabe señalar de manera referencial que, el informe técnico n.º 263-2017-SERVIR/GPGSC de 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 10**), concluyó, entre otros: "(...) 3.2 Los recursos públicos destinados para el pago del personal del Decreto Legislativo N.º 728 y 1057 que no se hayan ejecutado (sea por tardanzas o inasistencias) requerirán de norma con rango de Ley que autorice su transferencia para otros fines".

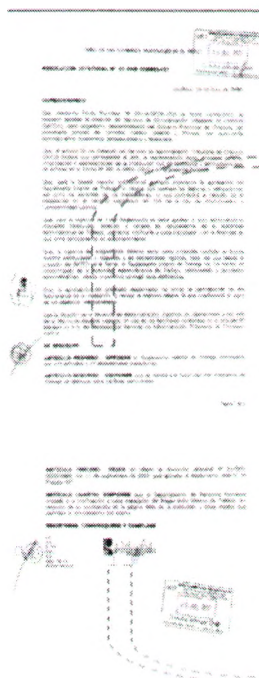
En suma, el personal del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacional y regional al Cafae; no existiendo una norma que regule y/o establezca dicha transferencia.

2. Antecedentes: Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad

2.1 El Reglamento Interno de Trabajo - 2008⁷ (**Apéndice n.º 11**) fue aprobado por el señor Luis Rodolfo Balcázar Gambetta, jefe del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000003437 de 14 de julio de 2008 (**Apéndice n.º 11**), visada por el jefe de la Oficina de Asuntos Legales, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Resolución Jefatural n.º 01-065-000003437
(Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo - 2008)



administrativas, siendo imperativo corregir esas deficiencias.

Que, la aprobación del precitado Reglamento ha tenido la participación de los funcionarios de la institución; y recoge la realidad laboral; lo que coadyuvará al logro de los objetivos institucionales;

Con la Visación de la Gerencia de Administración, Gerencia de Operaciones y del Jefe de la Oficina de Asuntos Legales; en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º literales a) e i) del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo-SATCH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo compuesto por 159 artículos y 07 disposiciones transitorias

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C.
G.A.
O. P.P.
O.A.L.
G.O.
Dpto. RR.HH.
Archivo Jefatura

[Firma]
Luis Rodolfo Balcázar Gambetta
Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo

Fuente: Resolución Jefatural n.º 01-065-000003437 de 14 de julio de 2008 (**Apéndice n.º 11**)
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.



⁷ Remitido al OCI del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, mediante oficio n.º 01-013-000000179-2022 de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

Imagen n.º 2
Reglamento Interno de Trabajo - 2008

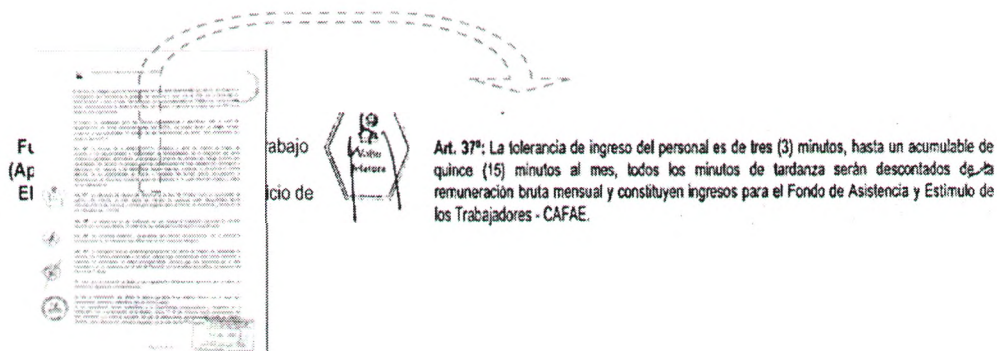
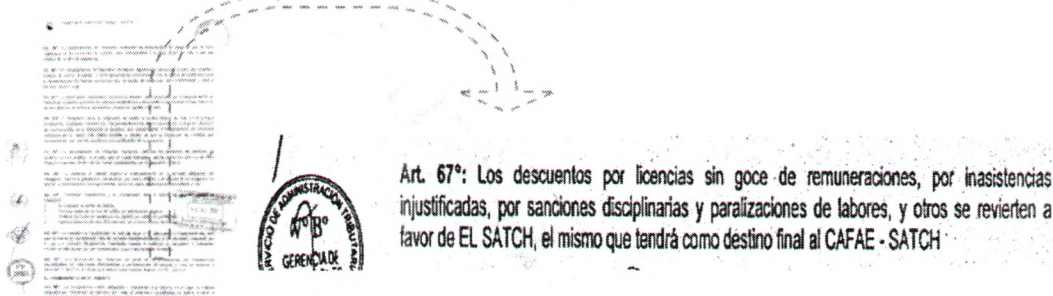


Imagen n.º 3
Reglamento Interno de Trabajo - 2008



Fuente: Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000003437 de 14 de julio de 2008 (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

De las imágenes 2 y 3, se aprecia que los artículos 37º y 67º del Reglamento Interno de Trabajo – 2008 (**Apéndice n.º 11**), establecieron que todos los minutos de tardanza serán descontados de la remuneración bruta mensual y constituyen ingresos para el Cafae, así como, que los descuentos por licencias sin goce de remuneraciones, por inasistencias injustificadas, por sanciones disciplinarias y paralizaciones de labores, y otros se revierten a favor del Satch el mismo que tendrá como destino final al Cafae-Satch, respectivamente.

Asimismo, se verifica que el referido Reglamento, tiene los vistos del jefe de la Oficina de Administración, del jefe de la Oficina de Asuntos Legales y del jefe de la Gerencia de Operaciones, en señal de conformidad a su contenido, y la Resolución Jefatural n.º 01-065-000003437 (**Apéndice n.º 11**) cuenta con los vistos de la Oficina de Asuntos Legales y del jefe de la Entidad, quién a su vez firmó dicha resolución, aprobando el Reglamento en cuestión.

Cabe precisar que previo a la aprobación de dicho reglamento interno de trabajo y durante su vigencia, la Entidad no contaba con otros documentos normativos que dispusieran la transferencia de los citados fondos al Cafae, conforme al informe n.º 06.3-010-00000000116-2023 de 27 de marzo de 2023⁸ (**Apéndice n.º 12**), emitido por la jefa

⁸ Remitido por la unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.º 02-013-030-2023 de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

de la Unidad de Recursos Humanos, quien señaló: "(...) la disposición de transferencia a los fondos de CAFAE se encuentra establecido en el estatuto del CAFAE y el Reglamento Interno del Trabajo y Estatuto (...) debo indicar que no existe alguna directiva o procedimiento sobre la transferencia de fondos al Cafae en la Entidad desde el año 2003 hasta el año 2021"⁹

De otro lado, mediante oficio n.º 02-013-000000316-2022 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**), el Órgano de Control Institucional, requirió a la Unidad de Recursos Humanos informar sobre los regímenes laborales del personal de la Entidad, obteniendo respuesta en el informe n.º 06.3-010-00000000706-2022 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), en el cual la jefa de dicha Unidad, indicó que, el personal de la Entidad, durante el periodo 2006 – 2012, se encontraba laborando bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y durante el periodo 2013 – 2021, con el Régimen del Decreto Legislativo n.º 728 y el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo n.º 1057, información que fue extraída del PAS – Programa Administrativo del Satch.



Cabe recordar, que el acápite a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276. y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente"; disposición que también fue recogida en el acápite a.1 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.



Según la citada normativa, dichas transferencias solo están legalmente permitidas para los pliegos presupuestarios del gobierno nacional y gobiernos regionales, y cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo n.º 276. En ese sentido, los gobiernos locales como en el caso de la Entidad, cuyo personal se encuentra regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728 y el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057, no están autorizados a transferir fondos públicos al Cafae.



Por lo tanto, siendo que la Entidad es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Chiclayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; se advierte que el Reglamento Interno de Trabajo del año 2008 contenía una disposición no concordante con la normativa antes acotada, al establecer que los descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y suspensiones sean transferidos al Cafae-Satch.

3. Del trámite efectuado en la Entidad para la transferencia y depósito de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y suspensiones al Cafae-Satch

Mediante el "Acta de entrega de comprobantes de pago de la Unidad de Contabilidad y Finanzas al Órgano de Control Institucional (OCI)" de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 14**), el Archivo Central de Gestión Documentaria remitió parcialmente los originales de la documentación¹⁰ que sustenta el



Las transferencias al Cafae fueron realizadas hasta marzo de 2021, y mediante informe n.º 04-010-000000570-2022 de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**) emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se informó al jefe de la Oficina General de Administración, "se suspenden los descuentos y transferencias a favor de CAFAE".

¹⁰ Informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, proveídos de la Gerencia de Administración y afectaciones presupuestales de las planillas de remuneraciones. (**Apéndice n.º 14**).

trámite de las transferencias efectuadas al Cafae correspondientes a los años 2013 al 2018. Igualmente, mediante Informe n.º 06.1-010-00000098-2023 de 28 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 14**), Informe n.º 06.1-10-0000105.-2023 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**) e Informe n.º 06.1-10-0000116.-2023 de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**), la Unidad de Contabilidad y Finanzas remitió la documentación faltante correspondiente al pago de planillas de remuneraciones de los años 2014, 2015-2016 y 2017-2018, respectivamente; solicitados mediante oficio n.º 02-013-042-2023 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Asimismo, mediante informe n.º 06.1-010-0000148-2022 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), la jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas remitió los comprobantes de pago a nombre de Cafae-Satch correspondientes al periodo del 1 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2021 solicitados mediante oficio n.º 02-2013-000000234-2022 de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

Mediante oficio n.º 02-013-030-2023 de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el OCI requirió a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos que se remita la documentación interna (disposición, normativa, flujograma, etc.) que sustente cómo se realizaba el procedimiento para realizar la transferencia y depósito de fondos al Cafae por descuentos de faltas, tardanzas y suspensiones del personal, desde el año 2003 hasta el año 2021; precisándose que dicho requerimiento fue atendido a través del informe n.º 06.3-010-0000000116-2023 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 12**) emitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien informó lo siguiente:

"(...)

el procedimiento para la transferencia era la siguiente hasta antes de migrar al SIAF:

La Unidad de Recursos Humanos realizaba la Planilla de haberes mensualmente donde se reflejaba los descuentos a los servicios por faltas, permisos y tardanzas la cual se enviaba a la Gerencia de Administración quien la derivaba a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que realice la afectación correspondiente, quien la derivaba a la Unidad de Contabilidad y Finanzas para el Compromiso correspondiente quien la remitía a la Unidad de Tesorería.

Luego de terminar el proceso para el pago de haberes a los servidores la Unidad de Contabilidad y Finanzas remitía a la Gerencia de Administración mediante Informe los descuentos de las faltas, permisos y tardanzas los cuales debían ser autorizados ante la Unidad de Tesorería para realizar la transferencia correspondiente a los fondos del CAFAE.

También debo indicar que no existe alguna directiva o procedimiento sobre la transferencia de fondos al Cafae en la Entidad desde el año 2003 hasta el año 2021".

De la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago relacionados al pago de planilla de haberes¹¹ (**Apéndice n.º 14**) del personal de la Entidad correspondientes al periodo de enero de 2014 a mayo de 2017, se advirtió que la Entidad realizó transferencias y depósitos de fondos al Cafae, iniciándose el trámite con la emisión del informe mensual expedido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunicando al jefe de la Oficina de Administración, el reporte mensual de la planilla de haberes de los trabajadores de la Entidad, y a su vez, solicitándole que proceda con su revisión y autorización para lo cual, en dicho informe detalló los conceptos de los descuentos mensuales, entre los cuales, se incluyeron las faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores de la Entidad, y se adjuntó como sustento documentario, el tareo del personal en el cual se consignó los descuentos por día (s), el monto y la suma total en forma mensual de dichos descuentos.

¹¹ Denominación otorgada en los informes mensuales emitidos por la Unidad de Recursos Humanos para el pago a los trabajadores durante el periodo de enero de 2014 a mayo de 2017.

En ese sentido, el gerente de la Oficina de Administración/jefe de la Oficina General de Administración derivó el referido informe a través de proveídos dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto¹², indicando que se proceda con afectar la planilla de remuneraciones del mes que corresponda, sin hacer mención respecto a los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones; conllevando a que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita la afectación presupuestal¹³ de dichos montos correspondientes a los referidos descuentos que constituyen ingresos para la Entidad¹⁴. Cabe precisar que para los descuentos correspondientes a febrero de 2015, el trámite fue realizado por otro jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Por su parte, la Unidad de Contabilidad y Finanzas emitió un informe mensual dirigido a la Oficina de Administración/Oficina General de Administración, comunicando que correspondió transferir los descuentos mensuales por concepto de faltas, tardanzas y suspensiones al Cafae, tomando como referencia el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos¹⁵.

En atención a lo anterior, el gerente de la Oficina de Administración/jefe de la Oficina General de Administración derivó el referido informe a través de proveídos o memorandos dirigidos a la Unidad de Tesorería, indicando que autorizó realizar la transferencia y depósito de fondos al Cafae.

Cabe precisar que los meses de los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones transferidos a Cafae- Satch fueron tramitados por los gerentes de la Oficina de Administración/jefe de la Oficina General de Administración que se indican: gerentes Jorge Manuel León Vera (octubre de 2014), Diana Elizabeth Guarniz Cava (julio de 2014), Virgilio Renato Chumpitazi León (noviembre y diciembre de 2014), Jose Felipe Bocanegra Granda (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y setiembre de 2014), José Mitchell Pejerrey Cruzado (diciembre de 2015), Nilton Cesar Monje Sampen (marzo de 2015), Roger Lizandro Segura Olano (enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2015) y jefes Henry Robertino Vargas Castillo (febrero de 2016), Lucila Maria Ganoza Ubillus (enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de



¹² En marzo y junio de 2014; así como febrero, junio y agosto de 2015, no se registra sello de recepción de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

¹³ Durante los años 2014 al 2017, la Entidad realizaba afectaciones presupuestales empleando el sistema Programa Administrativo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (PAS)

¹⁴ Conforme el artículo 11° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala lo siguiente:

(...)

Artículo 11.- Estructura de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

1. Clasificación Económica: Agrupa los fondos públicos divididos en genérica del ingreso, subgenérica del ingreso y específica del ingreso.

Ingresos Corrientes. - Agrupa los recursos provenientes de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros Ingresos Corrientes.

(...).

Asimismo, el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente:

(...)

Artículo 14. Contenido del Presupuesto

El Presupuesto comprende:

a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.

b) Los ingresos, cualquiera que sea el periodo en el que se generen, financian los gastos. Los ingresos pueden ser de naturaleza tributaria, no tributaria o por operaciones de créditos y sirven para financiar los gastos del Presupuesto. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.

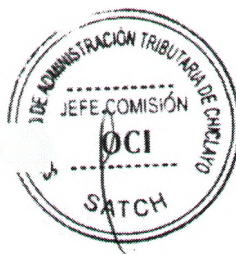
(...).

De la revisión a los Clasificadores Presupuestarios de los años 2014 al 2017.

¹⁵ Cabe precisar que de la revisión a la documentación sustentante, el OCI no ha podido advertir cómo la Unidad de Contabilidad y Finanzas tomó conocimiento del informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, motivo por el cual se requirió información mediante oficio n.° 02-013-035-2023 de 28 de marzo de 2023 (Apéndice n° 16); el cual no ha sido atendido a la fecha de emisión de la presente.

2016), Jhon Dandy Vega Sanchez (enero de 2017), William Enrique Davila Vega (febrero a mayo de 2017)¹⁶.

Sin embargo, cabe precisar que en el mes de octubre de 2015, el jefe del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, Nilton Cesar Monje Samper, también autorizó a la jefa del Departamento de Tesorería y Caja mediante memorando n.º 01-012-000000718 de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 17**) que realice la transferencia de S/ 2 948,85 a la cuenta corriente a nombre del Cafae-Satch por concepto de descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores, previa consulta realizada al gerente de Administración y al jefe de la Oficina de Asuntos Legales, a través de los memorandos n.ºs 01-012-000000656 de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 18**) y 01-012-000000685 de 9 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 19**).



En efecto, el gerente de Administración Roger Lizandro Segura Olano y jefe de la Oficina de Asuntos Legales Yuri Gali Díaz Cajo, como áreas especializadas informaron al referido jefe mediante el informe n.º 05-010-000000169-2015 de 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**) y el informe legal n.º 04-010-000000498-2015 de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente; que era procedente y factible que la Entidad realice transferencias y/o depósitos dinerarios mensuales al Cafae-Satch por concepto de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones; precisándose además que, sustento para las futuras transferencias realizadas por los referidos descuentos a la cuenta corriente del Cafae-Satch.

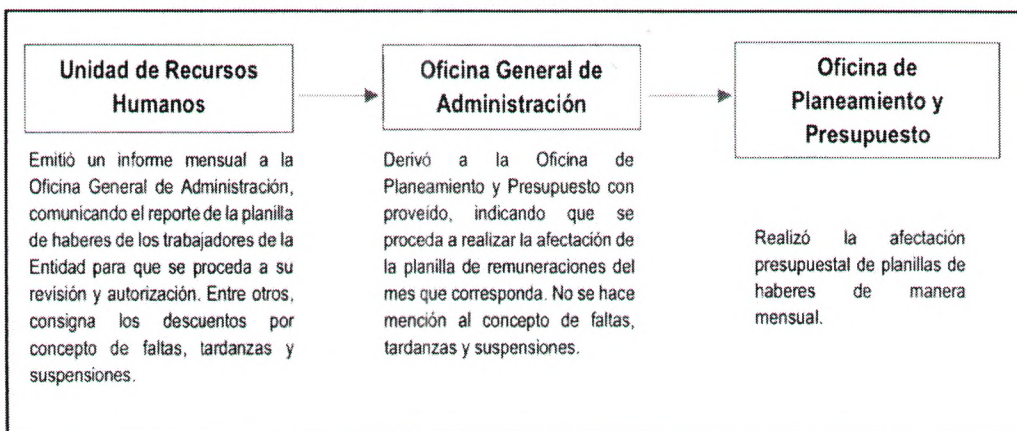
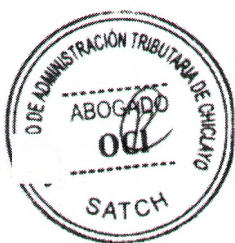


Finalmente, la Unidad de Tesorería transfirió y depositó en forma mensual a la cuenta corriente del Cafae, los montos correspondientes a los descuentos por concepto de faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores de la Entidad.

El procedimiento antes expuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1

Secuencia documentaria del trámite para transferencia y depósito de fondos al Cafae – Primera Fase (*)



Fuente: Oficio n.º 02-013-042-2023 de 4 de abril de 2023, Informe n.º 06.1-010-00000098-2023 de 28 de abril de 2023, Informe n.º 06.1-10-0000105-2023 de 9 de mayo de 2023, Informe n.º 06.1-10-0000116-2023 de 22 de mayo de 2023 y Acta de entrega de comprobantes de pago de la unidad de Contabilidad y Finanzas al Órgano de Control Institucional (OCI) de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 14**).

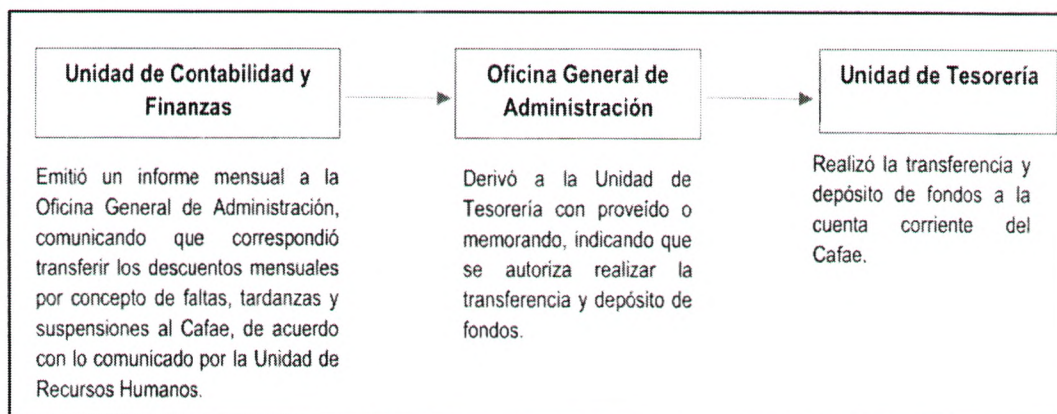
Nota : (*) Información detallada en apéndice n.º 14.

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.



¹⁶ Información detallada en apéndice n.º 14.

Cuadro n.º 2
Secuencia documentaria del trámite para transferencia y depósito de fondos al Cafae – Segunda Fase (*)

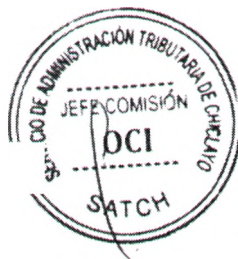


Fuente: Comprobantes de pago a nombre de Cafae - Satch (Apéndice n.º15).

Nota : (*) Información detallada en apéndice n.º 22.

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Con relación a lo antes expuesto, se indica que la Entidad durante el período de enero de 2014 a mayo de 2017 realizó a través de sus unidades especializadas (como son: Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Finanzas, y Unidad de Tesorería), el trámite para la posterior transferencia y depósito al Cafae de los recursos de la Entidad correspondientes a los descuentos por concepto de faltas, tardanzas y suspensiones, conforme se muestra a continuación:



Cuadro n.º 3
Importe de descuentos informados por la Unidad de Recursos Humanos por faltas,
tardanzas y suspensiones (período 1 enero de 2014 al 11 de junio de 2017)

Periodo	Informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos			Importe de descuentos (tarea) S/ (*)
	Nº de Informe	Fecha	Monto S/	
2014	Informe n.º 05.4-010-000000014-2014	24/1/2014	1 894,75	26 178,41
	Informe n.º 05.4-010-000000031-2014	24/2/2014	1 518,36	
	Informe n.º 05.4-010-000000049-2014	25/3/2014	1 997,46	
	Informe n.º 05.4-010-000000073-2014	22/4/2014	1 586,13	
	Informe n.º 05.4-010-000000099-2014	23/5/2014	2 219,59	
	Informe n.º 05.4-010-000000125-2014	23/6/2014	2 089,21	
	Informe n.º 05.4-010-000000156-2014	24/7/2014	2 313,39	
	Informe n.º 05.4-010-000000185-2014	25/8/2014	2 585,99	
	Informe n.º 05.4-010-000000214-2014	23/9/2014	3 097,96	
	Informe n.º 05.4-010-000000250-2014	24/10/2014	2 508,46	
	Informe n.º 05.4-010-000000279-2014	24/11/2014	2 027,32	
	Informe n.º 05.4-010-000000310-2014	29/12/2014	2 339,79	
2015	Informe n.º 05.4-010-000000017-2015	27/1/2015	1 854,66	29 599,40
	Informe n.º 05.4-010-000000044-2015	24/2/2015	2 381,28	
	Informe n.º 05.4-010-000000072-2015	25/3/2015	1 805,94	
	Informe n.º 05.4-010-000000100-2015	24/4/2015	1 998,95	
	Informe n.º 05.4-010-000000139-2015	26/5/2015	2 160,76	
	Informe n.º 05.4-010-000000167-2015	24/6/2015	2 391,62	
	Informe n.º 05.4-010-000000195-2015	24/7/2015	2 733,14	
	Informe n.º 05.4-010-000000228-2015	25/8/2015	3 394,46	
	Informe n.º 05.4-010-000000258-2015	24/9/2015	2 754,18	
	Informe n.º 05.4-010-000000290-2015	21/10/2015	2 948,84	
	Informe n.º 05.4-010-000000326-2015	25/11/2015	2 782,09	
	Informe n.º 05.4-010-000000357-2015	24/12/2015	2 393,48	
2016	Informe n.º 05.4-010-000000013-2016	27/1/2016	3 610,31	42 584,02
	Informe n.º 05.4-010-000000036-2016	25/2/2016	3 104,86	
	Informe n.º 06.3-010-000000057-2016	23/3/2016	3 466,04	
	Informe n.º 06.3-010-000000086-2016	26/4/2016	3 503,61	
	Informe n.º 06.3-010-000000121-2016	24/5/2016	3 864,87	
	Informe n.º 06.3-010-000000148-2016	24/6/2016	4 240,34	
	Informe n.º 06.3-010-000000185-2016	26/7/2016	3 067,39	
	Informe n.º 06.3-010-000000207-2016	24/8/2016	3 561,96	
	Informe n.º 06.3-010-000000231-2016	23/9/2016	3 623,61	
	Informe n.º 06.3-010-000000254-2016	24/10/2016	3 359,83	
	Informe n.º 06.3-010-000000291-2016	25/11/2016	3 784,69	
	Informe n.º 06.3-010-000000325-2016	23/12/2016	3 396,51	
2017	Informe n.º 06.3-010-000000023-2017	24/1/2017	3 338,41	14 094,49
	Informe n.º 06.3-010-000000053-2017	24/2/2017	4 223,83	
	Informe n.º 06.3-010-000000074-2017	23/3/2017	2 582,68	
	Informe n.º 06.3-010-000000104-2017	25/4/2017	1 291,43	
	Informe n.º 06.3-010-000000132-2017	24/5/2017	2 658,14	
Total				110 592,65

Fuente: Informes mensuales emitidos por la Unidad de Recursos Humanos (Apéndice n.º 14) bajo el asunto "Planilla del mes" correspondiente al período de enero de 2014 a mayo de 2017 y cuadros adjuntos de descuentos remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

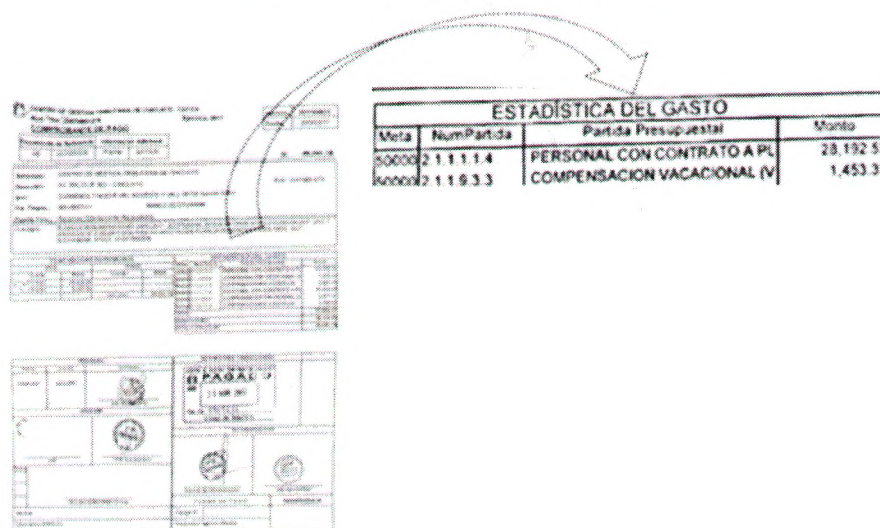
Nota : (*) Información detallada en los informes de descuentos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, remitidos por la Entidad con "Acta de entrega de comprobantes de pago de la Unidad de Contabilidad y Finanzas al Órgano de Control Institucional" de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n° 14)

Del cuadro precedente, se aprecia que la Unidad de Recursos Humanos informaba a la Oficina de Administración, entre otros, los montos de los descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y suspensiones correspondientes al periodo de enero de 2014 a mayo de 2017, los cuales ascendieron a un total de S/ 110 592,65.

Posteriormente, la Oficina de Administración/Oficina General de Administración autorizaba la afectación presupuestal de las planillas de pago de trabajadores, cuyo monto englobaba entre otros, el correspondiente a los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones. En atención a ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizaba la afectación presupuestal a los recursos públicos en los clasificadores de gasto 2.1.1 1.1 4 Personal con contrato a plazo indeterminado (régimen laboral privado) y 2.1.1 9.3 3 Compensación vacacional (vacaciones truncas), los cuales corresponden al pago de "Remuneraciones".

Los clasificadores de gasto señalados corresponden a los rubros en los cuales el gasto va a ser ejecutado y las fuentes de donde provienen los recursos para el pago de remuneraciones. En los comprobantes de pago se detalla dicha información, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Afectación a los recursos – clasificador de gasto



ESTADÍSTICA DEL GASTO			
Mota	NumPartida	Partida Presupuestal	Monto
50000	2.1.1.1.4	PERSONAL CON CONTRATO A PL	28,192.52
10000	2.1.1.9.3.3	COMPENSACION VACACIONAL (V)	1,453.33

Fuente: Comprobante de pago n.º 2017000673 de 25 de abril de 2017 (Apéndice n.º 23)

Posterior a ello, la Unidad de Contabilidad advirtió a través de informes mensuales a la Oficina de Administración/Oficina General de Administración, los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones reportados por la Unidad de Recursos Humanos, señalando que el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo- Satch, tiene por transferir a la cuenta corriente del Cafae dichos importes. Posteriormente, la Oficina de Administración/Oficina General de Administración dispuso las transferencias a la Unidad de Tesorería realizar las transferencias a la cuenta corriente del Cafae, a excepción del mes de octubre de 2015, cuya transferencia fue autorizada por la jefatura del Satch.

En efecto, el jefe del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo¹⁷, a través del memorando n.º 01-012-000000718 de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 17**), autorizó al Departamento de Tesorería y Caja que efectúe transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae-Satch por concepto de descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores del mes de octubre de 2015, sustentando su decisión en las opiniones de la Gerencia de Administración y la Oficina de Asuntos Legales, cuyas áreas especializadas emitieron el informe n.º 05-010-000000169-2015 de 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**) y el informe legal n.º 04-010-000000498-2015 de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente; señalando que era procedente que la Entidad continúe realizando en forma mensual las transferencias dinerarias al Cafae-Satch por los mencionados descuentos, disposiciones que se mantuvieron vigentes en la Entidad y que permitieron la transferencia de los montos correspondientes a octubre de 2015 y hasta mayo de 2017, al margen de la normativa aplicable.

Los montos transferidos (ejecutados) por disposición de la Gerencia de Administración y la jefatura del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (para los descuentos de octubre de 2015), se detallan en los comprobantes de pago consignados en el cuadro n.º 4:



¹⁷ Conforme Resolución de Alcaldía n.º 333/-2015-MPCH/A de 1 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 24**), en su considerando señala que "(...) con Acuerdo Municipal n.º 038-2015-MPCH/A, de fecha 03 de marzo del 2015, se aprueba la modificación Estatutaria y el cambio de razón social del Servicio de Administración Tributaria-SATCH por el de Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGT".

Cuadro n.º 4
Montos transferidos y depositados por faltas, tardanzas y suspensiones -
Cafae-Satch – Periodo de 1 enero de 2014 al 11 de junio 2017

Periodo	Comprobante de pago				Importe transferido por Tesorería S/ (*)
	Nº	Fecha	Monto	Monto con Comisión reflejado en los extractos bancarios (**)	
2014	201400185	3/2/2014	1 894,75	1 898,31	S/ 26 210,77
	201400614	27/3/2014	1 518,37	1 521,93	
	201400607	27/3/2014	1 997,46	2 001,02	
	2014000903	6/5/2014	1 586,13	1 589,66	
	2014001177	29/5/2014	2 219,60	2 223,15	
	2014001426	30/6/2014	2 089,21	2 092,73	
	2014001744	1/8/2014	2 313,38	2 313,38	
	2014002134	5/9/2014	2 585,99	2 585,99	
	2014002329	25/9/2014	3 097,96	3 097,96	
	2014002617	5/11/2014	2 508,46	2 512,12	
	2014002765	1/12/2014	2 027,32	2 031,00	
	2014003014	31/12/2014	2 339,79	2 343,52	
2015	2015000235	29/1/2015	1 854,67	1 854,67	S/ 29 954,02
	2015000480	6/3/2015	2 381,28	2 381,28	
	2015000712	7/4/2015	1 805,95	1 809,81	
	2015000903	28/4/2015	1 998,95	2 002,82	
	2015001256	2/6/2015	2 160,77	2 160,77	
	2015001480	30/6/2015	2 391,61	2 391,61	
	2015002251	1/10/2015	2 733,64	2 733,64	
	2015001995	2/9/2015	3 394,45	3 394,45	
	2015002251	1/10/2015	2 754,17	2 754,17	
	2015002430	29/10/2015	2 948,85	2 948,85	
	2015002683	26/11/2015	2 782,09	2 782,09	
	2015003024	31/12/2015	2 739,86	2 739,86	
2016	2016000147	4/2/2016	3 610,30	3 610,30	S/ 42 822,99
	2016000286	1/3/2016	3 104,87	3 104,87	
	2016000504	30/3/2016	3 466,04	3 466,04	
	2016000789	2/5/2016	3 503,61	3 503,61	
	2016000989	25/5/2016	3 864,87	3 864,87	
	2016001263	27/6/2016	4 240,33	4 240,33	
	2016001542	1/8/2016	3 067,38	3 067,38	
	2016001830	1/9/2016	3 561,94	3 561,94	
	2016002066	27/9/2016	3 862,61	3 862,61	
	2016002303	25/10/2016	3 359,84	3 359,84	
	2016002616	29/11/2016	3 784,69	3 784,69	
	2016002882	27/12/2016	3 396,51	3 396,51	
2017	2017000074	26/1/2017	3 338,41	3 338,41	S/ 12 190,25
	2017000289	28/2/2017	4 223,86	4 223,86	
	2017000536	31/3/2017	678,41	678,41	
	2017000706	27/4/2017	1 291,43	1 291,43	
	2017000925	25/5/2017	2 658,14	2 658,14	
Total					S/ 111 178,03

Fuente: Informe n.º 06.1-010-0000148-2022 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**) que contiene los comprobantes de pago de descuentos de los años 2014 a mayo 2017 remitidos por la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Entidad

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Nota: (*) Información detallada en el Informe n.º 06.1-010-0000148-2022 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**) mediante el cual la Entidad remitió los comprobantes de pago correspondientes a los años 2014 a mayo 2017.

()** Durante los años 2014, 2015, 2016 y hasta mayo de 2017, el monto transferido a Cafae- Satch señalado en los estados de cuenta comprende el cobro de una comisión, cuyo monto es variable en cada mes; advirtiéndose que hay meses en los cuales no se efectuó dicho cobro por la entidad bancaria Interbank.

(*)** Los montos correspondientes a los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones informados y autorizados por las distintas áreas de la entidad, se detallan en apéndice n.º 16.

En el cuadro n.º 4, se evidencia que, durante el período de enero de 2014 a mayo de 2017, la Entidad a través de la Unidad de Tesorería realizó transferencias y depósitos al Cafae, provenientes de descuentos realizados al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, por concepto de faltas, tardanzas y suspensiones, por un monto de S/ 111 178,03 (que incluye comisiones bancarias), conforme se evidencia en los estados de cuenta del Banco Interbank¹⁸ correspondientes al período de enero de 2014 a mayo de 2017¹⁹. El concepto consignado en los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, se muestra en la imagen n.º 5 a continuación:

Imagen n.º 5
Comprobante de pago a nombre de Cafae de la Entidad



CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO - CGTCH	
RUC Nro: 20479801275	
Ejercicio 2017	
COMPROBANTE DE PAGO	
Documento de Referencia	Información Adicional
S/. 4,223.86	
Señor(es): CAFAE SATCH	
Dirección:	RUC: 20479947300
Son:	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 88/100 Nuevos Soles
Cta. Financ.:	327-3000637740 BCO. INTERBANK SATCH
Fuente Finc.: Recursos Directamente Recaudados	
Concepto: DESCUENTOS POR FALTAS-TARDANZAS Y SUSPENSIONES AL CENTRO DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2017, SEGÚN INFORME N° 06.1-010-000000048-2017/UCF AUTORIZADO MEDIANTE PROVEIDO N°087-2017 DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.	

Fuente: Comprobante de pago n.º 2017000289 de 28 de febrero de 2017 remitido por la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Entidad (**Apéndice n.º 15**)

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Cabe indicar, que dichos comprobantes de pago se encuentran visados por la Gerencia General y los jefes de la Oficina de Administración/ Oficina General de Administración, jefes de la Unidad de Contabilidad y jefes de la Unidad de Tesorería; por lo que, en la fase de devengado, la entidad reconoció la obligación de pago, derivada del gasto y previamente con la autorización de la Oficina de Administración/ Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto afectó los recursos públicos presupuestados en los clasificadores de gasto 2.1.1 1.1 4 Personal con contrato a plazo indeterminado (régimen laboral privado) y 2.1.1 9.3 3 Compensación vacacional (vacaciones trunca).

En suma, los hechos expuestos no son concordantes con la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual señala que solo podrán efectuar

¹⁸ Entidad financiera a través del cual se realizaban las transferencias al CAFAE.

¹⁹ Remitidos con Informe n.º 06.2-010-00000380-2022 de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

transferencias de fondos públicos al Cafae los pliegos presupuestarios del gobierno nacional y gobiernos regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo n.º 276; así como, el informe técnico n.ºs 263-2017-SERVIR/GPGSC (**Apéndice n.º 10**), los cuales señalan que, los montos por descuentos por faltas y tardanzas de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 728 en la Entidad tienen una finalidad determinada, como es el pago de remuneraciones, y de ser el caso de no hacerse efectivos deberán ser revertidos al Tesoro Público, toda vez que para su transferencia es necesaria una norma con rango de ley que lo autorice.

En ese sentido, y considerando la no existencia de la norma con rango de ley previamente acotada, es preciso indicar, que las disposiciones de transferencias y operaciones previamente descritas no fueron concordantes con el artículo 26º numeral 26.1º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como el artículo 26º numeral 26.1º y Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General de Presupuesto; conllevando a que se haya desnaturalizado la finalidad de los recursos públicos provenientes de descuento por tardanzas y faltas (saldo de planilla de haberes); permitiendo que la Entidad ejecute un gasto que no le correspondió por un importe ascendente a S/ 111 178,03, y que constituyen recursos públicos que cumplen una finalidad determinada, como lo es el pago de remuneraciones y contribuyen de manera transversal e indivisible, al logro de los fines institucionales.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es preciso indicar que las disposiciones de transferencias y depósitos efectuados por la Entidad, utilizando recursos públicos provenientes de los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones a los trabajadores, no cuentan sustento legal; afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Respecto de la situación descrita, la normativa establece lo siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada mediante Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

(...)

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

(...).

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

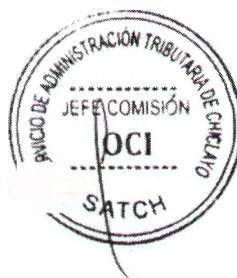
NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

- a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo Nº 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

(...)

- a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

(...).



- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 diciembre 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013.

"(...)

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

Disposiciones transitorias

(...)

Octava. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

- a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente

(...)

- a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

(...)"

Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico de S/ 111 178,03 correspondiente a los recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores que fueron transferidos y depositados por la Entidad al Cafae al margen de la normativa.

La situación fue ocasionada por la intervención de los funcionarios y servidores de la Entidad al emitir documentos indicando la procedencia de la transferencia de fondos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores al Cafae, así como al autorizar dichas operaciones.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al (**Apéndice n.º 26**) del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Jorge Manuel León Vera, Virgilio Renato Chumpitazi León, Roger Lizandro Segura Olano, José Mitchell Pejerrey Cruzado y William Enrique Dávila Vega no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

1. **Nilton Cesar Monje Sampen**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, periodo de gestión de 1 de abril de 2015 al 2 de enero de 2017 encargado con Resolución de Alcaldía n.º 333/-2015-PCH/A concluida con Resolución de Alcaldía n.º 004/-2017-MPCH/A de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 27**); y, como gerente de la Gerencia de Administración, periodo de gestión de 6 al 19 de abril de 2015, encargado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001203, de 6 de abril de 2015 y concluida con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001341, de 20 de abril de 2015; (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/5510-02-001 de

21 de julio de 2023 y n.º 00000023-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n.º de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

Como resultado de resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Nilton Cesar Monje Sampen**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 26 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como jefe de CGT y gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su calidad de **jefe del CGT**, por haber autorizado al Departamento de Tesorería y Caja que efectúe transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por concepto de descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores a partir de la emisión del memorando n.º 01-012-000000718 de 23 de noviembre de 2015 que suscribió, sustentando su decisión en las opiniones de la Gerencia de Administración y la Oficina de Asuntos Legales, cuyas áreas especializadas emitieron el informe n.º 05-010-000000169-2015 de 4 de noviembre de 2015 y el informe legal n.º 04-010-000000498-2015 de 19 de noviembre de 2015 respectivamente; considerando que era procedente que la Entidad continúe realizando en forma mensual las transferencias dinerarias al Cafae por los mencionados descuentos, disposiciones que se mantuvieron vigentes en la Entidad con las cuales se permitió las transferencias de los montos correspondientes a octubre de 2015 hasta mayo de 2017, al margen de la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 63 484,04 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo, incumplió la función de jefe del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo²⁰, establecida en el literal k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015: *“Corresponde a la Gerencia General del CGT las funciones siguientes: (...) k) Supervisar (...) la realización de toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales privados, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes a esta materia”*; igualmente, incumplió las funciones generales de la Gerencia General²¹ establecidas en el literal q) del numeral 5 denominada

²⁰ Conforme el Acuerdo Municipal n.º 038-2015-MPCH/A de 3 de marzo de 2015, se aprecia que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo suscribió dicho documento, en el cual el Consejo Municipal aprobó por Unanimidad, aprobar la modificación estatutaria y el cambio de Razón Social del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo por el de Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo; sin embargo, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010 no realizó modificación y/o adecuación con la denominación de Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, habiéndose mantenido el cargo como jefe del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

²¹ A partir del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 dejó de denominarse Jefe del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, cambiando el término por Gerencia General; sin embargo, el ex servidor **Nilton**

Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010: “q) *Supervisar (...) la realización de toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales privado, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes a esta materia*”.

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que estableció lo siguiente: “(...) *Los titulares de las entidades públicas (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*”; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

En su condición de **gerente de la Gerencia de Administración**, al haber emitido el memorando n.º 05-012-000000142-2015 de 6 de abril de 2015, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por el monto de S/ 1 805,95 correspondiente a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores del mes de marzo de 2015, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de **S/ 1 809,81** (consistentes en los montos transferidos más comisiones bancarias) en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

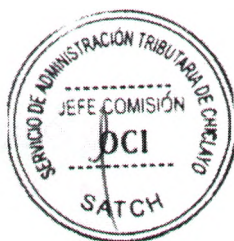
Asimismo, incumplió las funciones de gerente de la Gerencia de Administración, establecidas en el artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000013567 de 22 de octubre de 2007: “*la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargado de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes*”; igualmente, incumplió las funciones generales de la Gerencia de Administración establecidas en los literales c) y e) del artículo 52º del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que establecieron lo siguiente: “*Artículo 52º.- Corresponde a la Gerencia de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: (...) c) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del SATCH, con*

Cesar Monje Sampen fue designado como jefe del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conforme Resolución de Alcaldía n.º 333/-2015-MPCH/A de 1 de abril de 2015, antes de la emisión del referido Reglamento.

arreglo a la normativa vigente. (...) e) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución"; del mismo modo, incumplió el literal a) del numeral 5 denominada Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que estableció lo siguiente: "a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral".

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que estableció lo siguiente: "(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Nilton Cesar Monje Sampen**.



2. **José Felipe Bocanegra Granda**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Gerente de Administración**, periodo de gestión de 30 de noviembre de 2012 al 13 de octubre de 2014, designado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000004306 de 30 de noviembre de 2012 y concluida con Resolución Jefatural n.º 01-065-000004134 de 14 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/5510-02-001 y n.º 00000022-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y 25 de julio de 2023, respectivamente, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n.º y sin fecha, recibido el 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

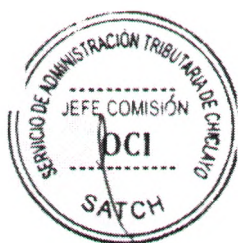
Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **José Felipe Bocanegra Granda**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 26 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **gerente de la Gerencia de Administración**, al haber emitido los memorandos n.ºs 05-012-000000030-2014 de 31 de enero de 2014, 05-012-000000087-2014 de 26 de marzo de 2014, 05-012-000000086-2014 de 26 de marzo de 2014, 05-012-000000111-2014 de 28 de abril de 2014, 05-012-000000128-2014 de 29 de mayo de 2014, 05-012-000000162-2014 de 27 de junio de 2014, 05-012-000000252-2014 de 2 de setiembre de 2014 y 05-012-000000283-2014 de 25 de setiembre de 2014, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por los montos de S/ 1 894,75, S/ 1 518,37, S/ 1 997,46, S/ 1 586,13, S/ 2 219,60, S/ 2 089,21, S/ 2 585,99 y S/ 3 097,96 respectivamente, correspondientes a los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y setiembre de 2014 respectivamente, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de **S/ 17 010,75** (consistentes en los montos transferidos más las



comisiones bancarias) en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1° del artículo 26° y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276; así como, el numeral 26.1° del artículo 26° y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276.



Asimismo incumplió las funciones establecidas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000013567 de 22 de octubre de 2007, que señaló: *“la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargado de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, así como incumplió las funciones generales de la Gerencia de Administración establecidas en los literales c) y e) del artículo 52° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que establecieron lo siguiente: *“Artículo 52°.- Corresponde a la Gerencia de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: (...) c) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del SATCH, con arreglo a la normativa vigente. (...) e) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*; del mismo modo, incumplió el literal a) del numeral 5 denominada Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que estableció lo siguiente: *“a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral”*.



Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que estableció lo siguiente: *“(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.



Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **José Felipe Bocanegra Granda**.



3. **Diana Elizabeth Guarniz Cava**, identificada con DNI n.° [REDACTED] **Gerente de Administración**, periodo de gestión de 30 de julio de 2014 al 5 de agosto de 2014, encargada con Resolución Jefatural n.° 01-065-000003131 de 23 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y n.° 00000027-2023-CG/5510-02-

001 de 25 de julio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n.° de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 26).

Como resultado de resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Diana Elizabeth Guarniz Cava**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 26 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **gerenta de la Gerencia de Administración** al haber emitido el memorando n.° 05-012-000000207-2014 de 31 de julio de 2014, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por el monto de S/ 2 313,38 correspondiente a los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores del mes de julio²² de 2014, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.° 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de **S/ 2 313,38** en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1° del artículo 26° y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276; así como, el numeral 26.1° del artículo 26° y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000013567 de 22 de octubre de 2007, que señaló: *"la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargado de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes"*, así como incumplió las funciones generales de la Gerencia de Administración establecidas en los literales c) y e) del artículo 52° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que establecieron lo siguiente: *"Artículo 52°.- Corresponde a la Gerencia de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: (...) c) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del SATCH, con arreglo a la normativa vigente. (...) e) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución"*; del mismo modo, incumplió el literal a) del numeral 5 denominada Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que estableció lo siguiente: *"a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral"*.

²² Se precisa que si bien en el memorando n.° 05-012-000000207-2014 indicó *"Descuentos por Faltas – Tardanzas y Suspensiones JUNIO 2014"*; sin embargo, de la revisión al acervo documentario que dio mérito a la emisión del referido memorando se verificó que la disposición dineraria de la Entidad a la cuenta corriente del Cafae correspondió al mes de julio de 2014.

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que estableció lo siguiente: "(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Diana Elizabeth Guarniz Cava**.

4. **Jorge Manuel León Vera**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Gerente de Administración**, periodo de gestión de 24 de octubre de 2014 al 13 de noviembre de 2014, encargado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000004143 de 24 de octubre de 2014 y concluida con Resolución Jefatural n.º 01-065-000004166, de 13 de noviembre de 2014; (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y n.º 00000028-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, no habiendo presentado sus comentarios.

Como resultado de las situaciones evidenciadas por la Comisión de Control, en las cuales ha participado **Jorge Manuel León Vera**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **gerente de la Gerencia de Administración** al haber emitido el memorando n.º 05-012-000000339-2014 de 3 de noviembre de 2014, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por el monto de S/ 2 508,46 correspondiente a los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores del mes de octubre de 2014, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de **S/ 2 512,12** (consistentes en los montos transferidos más las comisiones bancarias) en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.



Asimismo incumplió las funciones establecidas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000013567 de 22 de octubre de 2007, que señaló: *"la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargado de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes"*, así como incumplió las funciones generales de la Gerencia de Administración establecidas en los literales c) y e) del artículo 52° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que establecieron lo siguiente: *"Artículo 52°.- Corresponde a la Gerencia de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: (...) c) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del SATCH, con arreglo a la normativa vigente. (...) e) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución"*; del mismo modo, incumplió el literal a) del numeral 5 denominada Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que estableció lo siguiente: *"a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral"*.

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que estableció lo siguiente: *"(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Jorge Manuel León Vera**.

5. **Virgilio Renato Chumpitazi León**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **Gerente de Administración**, periodo de gestión de 14 de noviembre 2014 al 31 de diciembre de 2014, encargado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000004166 de 13 de noviembre de 2014 y culminó conforme "Contrato de trabajo a Plazo Determinado N° 018 SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA" de 13 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, no habiendo presentado sus comentarios.

Como resultado de las situaciones evidenciadas por la Comisión de Control, en las cuales ha participado **Virgilio Renato Chumpitazi León**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **gerente de la Gerencia de Administración** al haber emitido los proveídos n.°s 1313 de 28 de noviembre de 2014 y 1418 de 30 de diciembre de 2014, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por los montos de S/ 2 027,32 y S/ 2 339,79 respectivamente, correspondientes a los

descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores de los meses de noviembre²³ y diciembre de 2014 respectivamente, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de **S/ 4 374,52** (consistentes en los montos transferidos más las comisiones bancarias) en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo incumplió las funciones establecidas en el artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000013567 de 22 de octubre de 2007, que señaló: *“la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargado de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, así como incumplió las funciones generales de la Gerencia de Administración establecidas en los literales c) y e) del artículo 52º del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que establecieron lo siguiente: *“Artículo 52º.- Corresponde a la Gerencia de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: (...) c) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del SATCH, con arreglo a la normativa vigente. (...) e) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*; del mismo modo, incumplió el literal a) del numeral 5 denominada Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que estableció lo siguiente: *“a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral”*.

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que estableció lo siguiente: *“(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

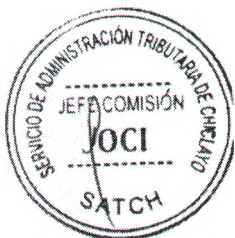
²³ Se precisa que el proveído n.º 1313 fue emitido al reverso del informe n.º 05.1-010-0000000250 de 24 de noviembre de 2014, se indicó *“Descuentos por Faltas y Tardanzas: Faltas y Tardanzas del personal de planilla Octubre 2014”*; sin embargo, de la revisión al acervo documentario se verificó que la disposición dineraria de la Entidad a la cuenta corriente del Cafae correspondió al mes de noviembre de 2014.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Virgilio Renato Chumpitazi León**.

6. **Roger Lizandro Segura Olano**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente de Administración, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 26 de marzo de 2015 y de 20 de abril a 6 de diciembre de 2015 encargado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000000001, de 2 de enero de 2015 y con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001341, de 20 de abril de 2015, concluido con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001156, de 26 de marzo de 2015 y con Resolución Jefatural N° 01-065-000003662, de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000030-2023-CG/5510-02-001 de 09 de agosto de 2023, no habiendo presentado sus comentarios.

Como resultado de las situaciones evidenciadas por la Comisión de Control, en las cuales ha participado **Roger Lizandro Segura Olano**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

- i) En su condición de gerente de Administración al haber emitido los memorandos n.ºs 05-012-000000042-2015 de 27 de enero de 2015, 05-012-000000088-2015 de 5 de marzo de 2015, 05-012-000000160-2015 de 28 de abril de 2015, 05-012-000000219-2015 de 2 de junio de 2015, 05-012-000000262-2015 de 30 de junio de 2015, 05-012-000000370-2015 de 29 de setiembre de 2015, 05-012-000000323-2015 de 27 de agosto de 2015, 05-012-000000370-2015 de 29 de setiembre de 2015 y 05-012-000000451-2015 de 26 de noviembre de 2015, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por los montos de S/ 1 854,67, S/ 2 381,28, S/ 1 998,95, S/ 2 160,77, S/ 2 391,61, S/ 2 733,64, S/ 3 394,45, S/ 2 754,17, S/ 2 948,85 y S/ 2 782,09 correspondientes a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2015, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 25 404,35 (consistentes en los montos transferidos al Cafae más comisiones bancarias) en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo; y,
- ii) En su condición de gerente de Administración al haber emitido el informe n.º 05-010-000000169-2015 de 4 de noviembre de 2015 dirigido al jefe del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, comunicándole que era procedente la transferencia dineraria en forma mensual al Cafae, siendo que su opinión técnica sirvió de sustento para que con memorando n.º 01-012-000000718 de 23 de noviembre de 2015, el jefe en cuestión autorice que la Entidad realice transferencia y/o depósito a la cuenta corriente a nombre del Cafae por concepto de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores; disposiciones que se mantuvieron vigentes en la Entidad, las cuales permitieron que continuaran realizando las transferencias de los montos correspondientes a octubre de 2015 hasta mayo de 2017, al margen de la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio



económico de S/ 57 753,10²⁴ (consistentes en los montos transferidos al Cafae desde octubre de 2015 a mayo de 2017) en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1° del artículo 26° y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276; así como, el numeral 26.1° del artículo 26° y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo incumplió las funciones establecidas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000013567 de 22 de octubre de 2007, que señaló: *“la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargado de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, así como el incumplimiento a las funciones generales de la Gerencia de Administración establecidas en los literales c) y e) del artículo 52° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que establecieron lo siguiente: *“Artículo 52°.- Corresponde a la Gerencia de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: (...) c) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del SATCH, con arreglo a la normativa vigente. (...) e) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*; además del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 que señala *“La Oficina General de Administración²⁵ es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargada de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, así como el incumplimiento a las funciones generales de la Oficina General de Administración establecidas en los literales b) y d) del artículo 26° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que establecieron lo siguiente: *“Corresponde a la Oficina General de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: b) (...) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del CGT, con arreglo a la normatividad vigente. (...) d) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*.

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en el literal a) del numeral 5 denominada Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, estableciendo lo siguiente: *“a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral”*.

²⁴ Los montos correspondientes a octubre y noviembre de 2015 no se han contabilizado, teniendo en cuenta que se encuentran comprendidos en el presunto perjuicio económico de S/ 25 404,35 mencionado previamente

²⁵ A partir del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 dejó de denominarse Gerencia de Administración, cambiando el término por Oficina General de Administración; sin embargo, el ex servidor Roger Lizandro Segura Olano fue designado como gerente de la Gerencia de Administración, conforme Resoluciones Jefaturales n.° 01-065-000000001 de 2 de enero de 2015 y 01-065-000001341 de 20 de abril de 2015, antes de la emisión del referido Reglamento.

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que estableció lo siguiente: "(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Roger Lizandro Segura Olano**.

7. **José Mitchell Pejerrey Cruzado**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente de Administración, periodo de gestión de 9 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016, encargado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000003664, de 9 de diciembre de 2015 y concluida con Resolución Jefatural n.º 01-065-000000016, de 8 de enero de 2016; (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023, n.º 00000029-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, no habiendo presentado sus comentarios.

Como resultado de las situaciones evidenciadas por la Comisión de Control, en las cuales ha participado **José Mitchell Pejerrey Cruzado**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **gerente de la Gerencia de Administración** al haber emitido el memorando n.º 05-012-000000466-2015 de 31 de diciembre de 2015, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por el monto de S/ 2 739,86²⁶ correspondiente a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores del mes de diciembre de 2015, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 2 739,86 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del

²⁶ Se dispuso la transferencia de S/ 2 739,36 que englobaba además de las transferencias por descuentos al Cafae, el concepto de planilla de gratificación de diciembre de 2015, conforme el asiento contable adjunto al comprobante de pago respectivo.

Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo incumplió las funciones establecidas en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 que señala *“La Oficina General de Administración²⁷ es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargada de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, así como el incumplimiento a las funciones generales de la Oficina General de Administración establecidas en los literales b) y d) del artículo 26º del mencionado Reglamento, que establecieron lo siguiente: *“Corresponde a la Oficina General de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: b) (...) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del CGT, con arreglo a la normatividad vigente. (...) d) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*. Igualmente, incumplió el literal a) del numeral 5 denominado Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que señala lo siguiente: *“a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral”*.



Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que estableció lo siguiente: *“(…) el jefe de la Oficina de Administración (…) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.



Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **José Mitchell Pejerrey Cruzado**.



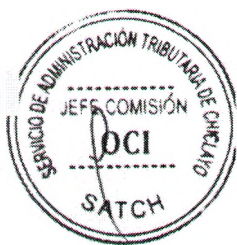
8. **Henry Robertino Vargas Castillo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Oficina General de Administración, periodo de gestión de 23 de febrero de 2016 al 26 de febrero de 2016, encargado y concluido con Resolución Jefatural n.º 01-065-000000304, de 25 de febrero de 2016; (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000012-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y n.º 00000019-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.º 01-2023/HRVC de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Henry Robertino Vargas Castillo**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 26 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:



²⁷ A partir del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 dejó de denominarse Gerencia de Administración, cambiando el término por Oficina General de Administración; sin embargo, el ex servidor **José Mitchell Pejerrey Cruzado** fue designado como **gerente de la Gerencia de Administración**, conforme Resolución Jefatural n.º 01-065-000003664 de 9 de diciembre de 2015.

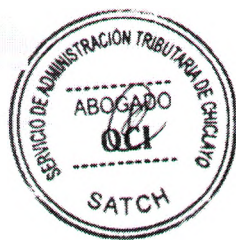
En su condición de **jefe de la Oficina General de Administración** al haber emitido el memorando n.º 05-012-000000046-2016 de 26 de febrero de 2016, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por el monto de S/ 3 104,87 correspondiente a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores del mes de febrero de 2016, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 3 104,87 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.



Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.



Asimismo incumplió las funciones establecidas en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 que señala *“La Oficina General de Administración²⁸ es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargada de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, así como el incumplimiento a las funciones generales de la Oficina General de Administración establecidas en los literales b) y d) del artículo 26º del mencionado Reglamento, que establecieron lo siguiente: *“Corresponde a la Oficina General de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: b) (...) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del CGT, con arreglo a la normatividad vigente. (...) d) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*. Igualmente, incumplió el literal a) del numeral 5 denominado Funciones Específicas correspondiente al Manual de Organización y Funciones²⁹, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que señala lo siguiente: *“a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral”*.



Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que estableció lo siguiente: *“(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio*



²⁸ A partir del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 dejó de denominarse Gerencia de Administración, cambiando el término por Oficina General de Administración; sin embargo, el ex servidor **José Mitchell Pejerrey Cruzado** fue designado como **gerente de la Gerencia de Administración**, conforme Resolución Jefatural n.º 01-065-000003664 de 9 de diciembre de 2015.

²⁹ El ex servidor **Henry Robertino Vargas Castillo** fue designado como **jefe de la Oficina General de Administración**, conforme Resolución Jefatural n.º 01-065-000003664 de 9 de diciembre de 2015, aunque el documento de gestión vigente era el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, el cual empleaba la denominación de *“Gerente de Administración”*.

de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

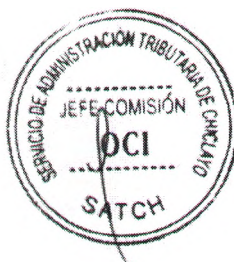
Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Henry Robertino Vargas Castillo**.

9. **Lucila María Ganoza Ubillus**, identificada con DNI n.° [REDACTED], **Jefe de la Oficina General de Administración**, periodo de gestión de 12 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, encargado con Resolución Jefatural n.° 01-065-000000020, de 12 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 27**) y culminó conforme ADDENDA A CONTRATO DE TRABAJO de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 27**) y Memorandum -06.3-012-000000754 de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y n.° 00000021-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n.° de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Lucila María Ganoza Ubillus**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 26 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **jefa de la Oficina General de Administración** al haber emitido los memorandos n.°s 05-012-000000035-2016 de 3 de febrero de 2016, 05-012-000000068-2016 de 30 de marzo de 2016 y 05-012-0000000105-2016 de 2 de mayo de 2016 y los proveídos n.°s 300 de 25 de mayo de 2016, 400 de 27 de junio de 2016, 468 de 27 de julio de 2016, 593 de 27 de setiembre de 2016, 678 de 25 de octubre de 2016, 758 de 29 de noviembre de 2016 y 814 de 27 de diciembre de 2016, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por los montos de S/ 3 610,30, S/ 3 466,04, S/ 3 503,61, S/ 3 864,87, S/ 4 240,33, S/ 3 067,38, S/ 3 862,61, S/ 3 359,84, S/ 3 784,69 y S/ 3 396,51 correspondientes a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.° 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 36 156,18 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1° del artículo 26° y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276; así como, el numeral 26.1° del artículo 26° y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de



Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Lucila María Ganoza Ubillus**.

10. **Jhon Dandy Vega Sánchez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Jefe de la Oficina General de Administración**, periodo de gestión de 11 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017, encargado con Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000009 de 11 de enero de 2017 y concluida con Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000028 de 31 de enero de 2017; (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y n.º 00000025-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante oficio n.º 001-2023/JDVS de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

Como resultado de resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Jhon Dandy Vega Sánchez**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 26 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **jefe de la Oficina General de Administración** al haber emitido el proveído n.º 021 de 25 de enero de 2017, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae por el monto de S/ 3 338,41 correspondiente a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores del mes de enero de 2017, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 3 338,41 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

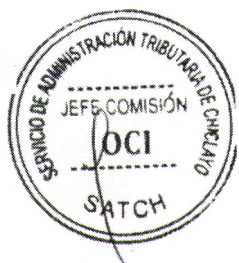
Asimismo incumplió las funciones del artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 018 /-2016-MPCH/A de 7 de noviembre de 2016 que señala *“La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargada de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, y funciones generales de la Oficina General de Administración establecidas en los literales b) y d) del artículo 26º del mencionado Reglamento, que establecieron lo siguiente: *“Corresponde a la Oficina General de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: b) (...) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del*

los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo incumplió las funciones establecidas en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 señala que *“La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargada de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, e incumplimiento a las funciones generales de la Oficina General de Administración establecidas en los literales b) y d) del artículo 26º del mencionado Reglamento, que estableció lo siguiente: *“Corresponde a la Oficina General de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: b) (...) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del CGT, con arreglo a la normatividad vigente. (...) d) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*; y el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 018 /-2016-MPCH/A de 7 de noviembre de 2016 señala que *“La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargada de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes”*, así como el incumplimiento a las funciones generales de la Oficina General de Administración establecidas en los literales b) y d) del artículo 26º del mencionado Reglamento, que establecieron lo siguiente: *“Corresponde a la Oficina General de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: b) (...) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del CGT, con arreglo a la normatividad vigente. (...) d) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución”*.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas establecidas en el literal a) del numeral 5 denominado Funciones Específicas de Gerente de Administración correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que señala lo siguiente: *“a) Dirigir y supervisar los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial de forma integral”*; y las funciones específicas establecidas en el literal a) del numeral 9 denominada Funciones Específicas del Jefe de la Oficina General de Administración, correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000117 de 22 de noviembre de 2016, que señala lo siguiente: *“a) Dirigir, Formular, supervisar y proponer estrategias institucionales que coadyuven al mejor funcionamiento de los sistemas administrativos y los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial, archivo y control documentario, almacén e inventarios de forma integral”*.

Aunado a lo anterior, la ex servidora incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que estableció lo siguiente: *“(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.



CGT, con arreglo a la normatividad vigente. (...) d) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución".

Igualmente, incumplió las funciones específicas establecidas en el literal a) del numeral 9 denominado Funciones Específicas del Jefe de la Oficina General de Administración, correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000117 de 22 de noviembre de 2016, que señala lo siguiente: "a) *Dirigir, Formular, supervisar y proponer estrategias institucionales que coadyuven al mejor funcionamiento de los sistemas administrativos y los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial, archivo y control documentario, almacén e inventarios de forma integral*".

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que estableció lo siguiente: "(...) *el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Jhon Dandy Vega Sánchez**.

11. **William Enrique Dávila Vega**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Jefe de la Oficina General de Administración**, periodo de gestión de 1 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, encargado con Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000031, de 1 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 27**) y concluye según ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 004-2017-CGTCH de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación n.º 00000009-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y n.º 00000026-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, no habiendo presentado sus comentarios.

Como resultado de las situaciones evidenciadas por la Comisión de Control, en las cuales ha participado **William Enrique Dávila Vega**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **jefe de la Oficina General de Administración** al haber emitido los proveídos n.ºs 087 de 27 de febrero de 2017, 158 de 30 de marzo de 2017, 201 de 27 de abril de 2017 y 244 de 25 de abril de 2017, disponiendo que el Departamento de Tesorería y Caja ejecute la transferencia a la cuenta corriente a nombre del Cafae- Satch por los monto de S/ 4 223,86, S/678,41, S/ 1 291,43 y S/ 2 658,14 correspondiente a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores de los meses de febrero a mayo de 2017, a pesar que la Entidad no se encontraba legalmente permitida de realizar transferencias y/o depósitos al mencionado Cafae, por cuanto se encuentra adscrita a un gobierno local y cuenta con personal regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico

de S/ 8 851,84 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1° del artículo 26° y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276; así como, el numeral 26.1° del artículo 26° y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo incumplió las funciones del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018 /-2016-MPCH/A de 7 de noviembre de 2016, que señala *"La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo a la gestión institucional, encargada de efectuar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recursos humanos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes"*, así como las funciones generales de la Oficina General de Administración establecidas en los literales b) y d) del artículo 26° del mencionado Reglamento, que estableció lo siguiente: *"Corresponde a la Oficina General de Administración desarrollar las funciones generales siguientes: b) (...) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso contable del CGT, con arreglo a la normatividad vigente. (...) d) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de tesorería de la institución"*.

Igualmente incumplió las funciones específicas establecidas en el literal a) del numeral 9 denominada Funciones Específicas del Jefe de la Oficina General de Administración, correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 01-024-000000117 de 22 de noviembre de 2016, que señala lo siguiente: *"a) Dirigir, Formular, supervisar y proponer estrategias institucionales que coadyuven al mejor funcionamiento de los sistemas administrativos y los procesos técnicos desarrollados por los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y de control patrimonial, archivo y control documentario, almacén e inventarios de forma integral"*.

Aunado a lo anterior, el ex servidor incumplió las funciones de control del gasto contenidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que estableció lo siguiente: *"(...) el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **William Enrique Dávila Vega**.



12. **Yuri Gali Diaz Cajo**, identificada con DNI n.º [REDACTED], **Jefe de Oficina de Asunto Jurídicos**, periodo de gestión de 13 de enero de 2015 al 28 de diciembre de 2018, encargado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000000167, de 13 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 27**) y culminó conforme memorando n.º 01-012-000001168-2018 de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/5510-02-001 de 21 de julio de 2023 y n.º 00000018-2023-CG/5510-02-001 de 25 de julio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n.º de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Yuri Gali Diaz Cajo**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 26 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación como gerente de Administración, que se describe a continuación:

En su condición de **jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos** al haber emitido el informe legal n.º 04-010-000000498-2015 de 19 de noviembre de 2015 dirigido al jefe (e) del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, comunicándole que era factible realizar depósitos dinerarios en forma mensual a la cuenta del Cafae, siendo que su opinión legal sirvió de sustento para que con memorando n.º 01-012-000000718 de 23 de noviembre de 2015, el jefe en mención autorice que la Entidad realice transferencia y/o depósito a la cuenta corriente a nombre del Cafae por concepto de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores; disposiciones que se mantuvieron vigentes en la Entidad y que permitieron que se continuara realizando mensualmente las transferencias de los montos correspondientes a octubre de 2015 hasta mayo de 2017, al margen de la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 63 484,04 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, y afectando el Presupuesto Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

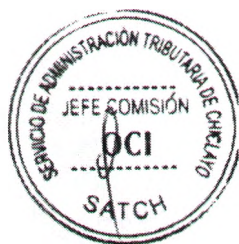
Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1º del artículo 26º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como, el numeral 26.1º del artículo 26º y la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo incumplió las funciones específicas establecidas en el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015 señala que *"La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico y legal en los asuntos vinculados a la institución y sus fines (...)"*, y el incumplimiento de las funciones generales de la Oficina de Asesoría Jurídica³⁰ establecidas en los literales b) y g) del artículo 15º del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, que estableció lo siguiente: *"Corresponde a la Oficina de Asuntos Jurídicos, desarrollar las*

³⁰ El Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015, cambió la denominación de la unidad orgánica anteriormente denominada Oficina de Asuntos Jurídicos (conforme Resolución Jefatural n.º 01-065-000000167 de 13 de enero de 2015) u Oficina de Asuntos Legales (conforme Resolución Jefatural n.º 01-065-000000167 de 13 de enero de 2015), variando dichas unidades orgánicas para emplear la denominación de *"Oficina de Asesoría Jurídica"*.

funciones generales siguientes: (...) b) Brindar asesoría en materia jurídica y legal a las distintas unidades orgánicas del CGT (...) y g) Las demás que le sean encomendadas por la Gerencia General del CGT, conforme a la normativa vigente".

Igualmente incumplió los literales h) y k) del numeral 5 denominado Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Asuntos Legales³¹ correspondiente al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010, que señala lo siguiente: "h) Coordinar al interior del SATCH, así como con otras entidades del sector público y privado, la elaboración de instrumentos de corte legal necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución (...) k) Las demás que le sean encomendadas por el Jefe del SATCH".



Asimismo, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Yuri Gali Díaz Cajo**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Recursos Públicos provenientes de los descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones a los trabajadores fueron transferidos y depositados en la cuenta corriente del Cafae al margen de la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 111 178,03", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

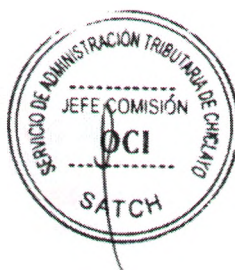
1. Durante el período de enero de 2014 a mayo de 2017; se ha evidenciado transferencias y depósitos por parte de la Entidad a la cuenta corriente del Cafae-Satch, afectando recursos públicos (Recursos Directamente Recaudados) que provienen de los descuentos por las faltas, tardanzas y suspensiones efectuadas al personal de la Entidad bajo el régimen del Decreto



³¹ La Entidad designó al ex servidor Yuri Gali Díaz Cajo, en su condición de jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos conforme Resolución Jefatural n.º 01-065-00000167 de 13 de enero de 2015, aunque la denominación del referido cargo que correspondía era "Jefe de la Oficina de Asuntos Legales", conforme el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000001696 de 3 de junio de 2010.

Legislativo n.º 728, basándose en el Reglamento Interno de Trabajo que fue aprobado trasgrediendo los alcances de la normativa aplicable, la cual estableció solo las transferencias al CAFAE por los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regulaba bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.

En efecto, los hechos antes expuestos transgreden el artículo 26º numeral 26.1º y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276; así como el artículo 26º numeral 26.1º y Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; que versan sobre la exclusividad de los créditos presupuestarios y que establecen la exclusividad de los créditos presupuestarios y que solo podrán efectuar transferencias al CAFAE los pliegos del Gobierno Nacional y regional cuyo personal se regula bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo n.º 276.



Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico de S/ 111 178,03 correspondiente a los recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores que fueron transferidos y depositados por la Entidad al Cafae al margen de la normativa.

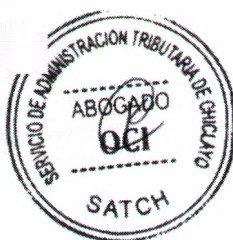


La situación fue ocasionada por la intervención de los funcionarios y servidores de la Entidad al emitir documentos indicando la procedencia de la transferencia de fondos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores al Cafae, así como al autorizar dichas operaciones.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:



Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad descrita en el presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que se correspondan.

(Conclusión n.º 1)



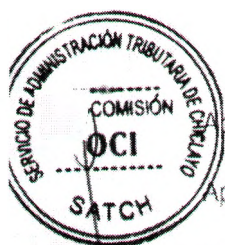
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3: Copia simple del Edicto Municipal n.º 001-A-GPCH-2003 de 13 de mayo de 2003.
- Apéndice n.º 4: Copia simple del Acuerdo Municipal n.º 038-2015-MPCH/A de 3 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 5: Copia simple del Acuerdo Municipal n.º 084-2020-MPCH/A de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Contiene
- Copia fedateada del Oficio n.º 02-013-000000335-2022 de 14 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.º 06.3-010-0000000706-2022 de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 7: Contiene
- Impresión con firma digital del Oficio n.º 278-2022/ZRNºII-ORCHO-GTH de 22 de junio de 2022.
 - Copia simple del asiento n.º A00001 de la partida registral n.º 11038673
- Apéndice n.º 8: Copia simple de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.º 6117-2005-PA/TC
- Apéndice n.º 9: Copia simple del Informe legal n.º 116-2012-SERVIR/GPGRH de 23 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 10: Copia simple del Informe técnico n.º 263-2017-SERVIR/GPGSC de 30 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 11: Contiene
- Copia fedateada del Oficio n.º 01-013-000000179-2022 de 7 de julio de 2022.
 - Copia fedateada del Reglamento Interno de Trabajo – 2008.
 - Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 01-065-000003437 de 14 de julio de 2008.
- Apéndice n.º 12: Contiene
- Copia fedateada del Oficio n.º 02-013-030-2023 de 6 de marzo de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.º 06.3-010-00000000116-2023 de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Informe n.º 04-010-000000570-2022 de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 14: Contiene
- Copia fedateada del Oficio n.º 02-013-042-2023 de 4 de abril de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.º 06.1-010-000000098-2023 de 28 de abril de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.º 06.1-10-0000105.-2023 de 9 de mayo de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.º 06.1-10-0000116.-2023 de 22 de mayo de 2023.

- Copia fedateada de "Acta de entrega de comprobantes de pago de la Unidad de Contabilidad y Finanzas al Órgano de Control Institucional (OCI)" de 25 de agosto de 2022.
- Copias fedateadas de los Informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2017.
- Copias fedateadas de los proveídos de la Gerencia de Administración durante el periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2017.
- Copias visadas de afectaciones presupuestales de planillas de remuneraciones correspondientes al periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 15: Contiene

- Copia fedateada del Oficio n.º 02-013-000000234-2022 de 12 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.º 06.1-010-0000148-2022 de 22 de julio de 2022.
- Copia fedateada de los Comprobantes de pago a nombre de Cafae - Satch.
- Cuadro de Montos transferidos y depositados por faltas y tardanzas.



Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Oficio n.º 02-013-035-2023 de 28 de marzo de 2023.

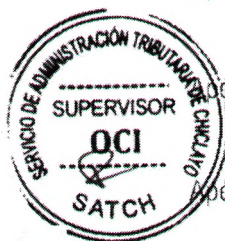
Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Memorando n.º 01-012-000000718 de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Memorando n.º 01-012-000000656 de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.º 19: Copia simple del Memorando n.º 01-012-000000685 de 9 de noviembre de 2015.

Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Informe n.º 05-010-000000169-2015 de 4 de noviembre de 2015.

Apéndice n.º 21: Copia fedateada del Informe legal n.º 04-010-000000498-2015 de 19 de noviembre de 2015.



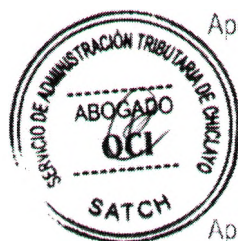
Apéndice n.º 22: Cuadro de la secuencia documentaria del trámite para transferencia y depósito de fondos al Cafae.

Apéndice n.º 23: Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2017000673 de 25 de abril de 2017.

Apéndice n.º 24: Copia visada de la Resolución de alcaldía n.º 333/-2015-MPCH/A de 1 de abril de 2015.

Apéndice n.º 25: Copia fedateada del Informe n.º 06.2-010-00000380-2022 de 30 de setiembre de 2022.

Estados de cuenta del producto cuenta corriente persona jurídica – Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo ORES – Banco Interbank de 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2017.



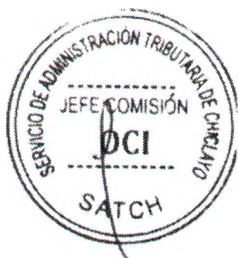
Apéndice n.º 26: Cédula de notificación, los comentarios o aclaración presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5510-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 05-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR,



ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 05A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Nilton Cesar Monje Sampen.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 02-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 02A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a José Felipe Bocanegra Granda.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 12-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000027-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 12A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Diana Elizabeth Guarniz Cava.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 01-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000028-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 01A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Jorge Manuel Leon Vera.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 03-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Virgilio Renato Chumpitazi León.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000030-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 9 de agosto de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 06-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Roger Lizandro Segura Olano.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 04-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000029-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula



- Copia fedateada del documento s/n.° de 14 de agosto de 2023 presentado por Nilton César Monje Sampen.
- Copia fedateada del documento s/n.° y sin fecha recibido el 25 de julio de 2023, presentado por José Felipe Bocanegra Granda.
- Copia fedateada del documento s/n.° de 1 de agosto de 2023, presentado por Diana Elizabeth Guamiz Cava.
- Copia fedateada de la carta n.° 01-2023/HRVC de 27 de julio de 2023, presentada por Henry Robertino Vargas Castillo.
- Copia fedateada de documento s/n.° de 26 de julio de 2023, presentado por Lucila María Ganoza Ubillús.
- Copia fedateada del oficio n.° 001 - 2023/JDVS de 24 de julio de 2023, presentado por Jhon Dandy Vega Sánchez.
- Copia fedateada de documento s/n.° de 27 de julio de 2023, presentado por Yuri Gali Díaz Cajo.
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios y servidores según el siguiente detalle:



- Nilton Cesar Monje Sampen
- Resolución de Alcaldía n.° 333/-2015-MPCH/A de 1 de abril de 2015
 - Resolución de Alcaldía n.° 004/-2017-MPCH/A de 03 de enero de 2017
 - Resolución Jefatural n.° 01-065-000001203. de 6 de abril de 2015
 - Resolución Jefatural n.° 01-065-000001341. de 20 de abril de 2015

José Felipe Bocanegra Granda

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000004306 de 30 de noviembre de 2012
- Resolución Jefatural n.° 01-065-000004134 de 14 de octubre de 2014

Diana Elizabeth Guamiz Cava

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000003131 de 23 de julio de 2014

Jorge Manuel León Vera

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000004143 de 24 de octubre de 2014
- Resolución Jefatural n.° 01-065-000004166. de 13 de noviembre de 2014

Virgilio Renato Chumpitazi León

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000004166. de 13 de noviembre de 2014
- "Contrato de trabajo a Plazo Determinado n.° 018 SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA de 13 de noviembre de 2014

Roger Lizandro Segura Olano

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000000001. de 2 de enero de 2015
- Resolución Jefatural n.° 01-065-000001156. de 26 de marzo de 2015
- Resolución Jefatural n.° 01-065-000001341. de 20 de abril de 2015
- Resolución Jefatural n.° 01-065-000003662. de 7 de diciembre de 2015

Jose Mitchell Pejerrey Cruzado

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000003664. de 9 de diciembre de 2015
- Resolución Jefatural n.° 01-065-000000016. de 8 de enero de 2016

Henry Robertino Vargas Castillo

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000000304. de 25 de febrero de 2016

Lucila María Ganoza Ubillús

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000000020. de 12 de enero de 2016
- ADDENDA A CONTRATO DE TRABAJO de 11 de noviembre de 2016
- Memorandum -06.3-012-000000754 de 22 de diciembre de 2016

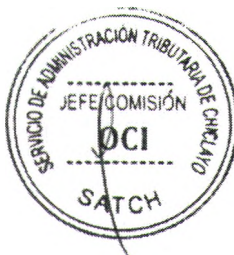
Jhon Dandy Vega Sánchez

- Resolución de Gerencia General n.° 01-024-000000009 de 11 de enero de 2017
- Resolución de Gerencia General n.° 01-024-000000028. de 31 de enero de 2017



de notificación n.º 04A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a José Mitchell Pejerrey Cruzado.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 13-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023; además impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 13A-013-000000009-2023-CG-OCI-SCE-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Henry Robertino Vargas Castillo.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 07-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 07A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Lucila María Ganoza Ubillus.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 09-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 09A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Jhon Dandy Vega Sánchez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 10-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000026-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 10A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a William Enrique Dávila Vega.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 21 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 11-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, asimismo, la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2023-CG/5510-02-001 con cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR, ambas de 25 de julio de 2023, adjuntando impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 11A-2023-OCI-SCE-1-SATCH de 18 de julio de 2023, todos remitidos a Yuri Gali Díaz Cajo.



William Enrique Dávila Vega

- Resolución de Gerencia General n.° 01-024-000000031. de 1 de febrero de 2017
- ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 004-2017-CGTCH de 27 de setiembre de 2018

Yuri Gali Díaz Cajo

- Resolución Jefatural n.° 01-065-000000167. de 13 de enero de 2015
- Memorando n.° 01-012-000001168-2018 de 5 de diciembre de 2018

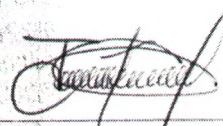
Apéndice 28: Documentos de gestión:

- Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000013567. de 22 de octubre de 2007, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2007 del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, asimismo contiene copia fedateada de las funciones de la Gerencia de Administración, y oficina de Asuntos Jurídicos.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, asimismo contiene copia fedateada de las funciones de la Gerencia General del SATCH, Gerencia de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPCH/A de 7 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016 del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, asimismo contiene copia fedateada de las funciones de Oficina General de Administración.
- Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000001696. de 3 de junio de 2010, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2010 del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, asimismo contiene copia fedateada de las funciones de Jefe del SATCH, la Gerencia de Administración y Oficina de Asuntos Legales.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-024-000000117. de 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2016 del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, asimismo contiene copia fedateada de las funciones de jefe de la Oficina General de Administración.

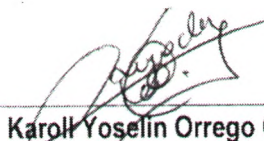
Chiclayo, 18 de agosto de 2023



Rosamaria Inés Godoy Vallejos
Supervisor de la Comisión de
Control



Jhan Estiben Tarrillo López
Jefe de la Comisión de
Control

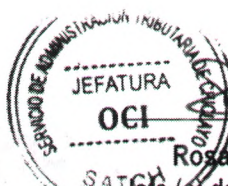


Karol Yoselin Orrego Choy
Abogado de la Comisión de
Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

La jefa del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 18 de agosto de 2023

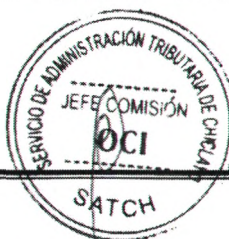


Rosamaría Inés Godoy Vallejos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 004-2023-2-5510-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				(Marcar con X)			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Transferencias y Depósitos realizados a la Cuenta Corriente de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo	Nilton Cesar Monje Sampen	[REDACTED]	Jefe de CGT	01/04/2015	02/01/2017	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
				Gerente de Administración	06/04/2015	19/04/2015	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
2		José Felipe Bocanegra Granda	[REDACTED]	Gerente de Administración	30/11/2012	13/10/2014	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
3		Diana Elizabeth Guarniz Cava	[REDACTED]	Gerente de Administración	30/07/2014	05/08/2014	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				(Marcar con X)			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
		Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad										
4	Transferencias y Depósitos realizados a la Cuenta Corriente de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo	Jorge Manuel León Vera	[REDACTED]	Gerente de Administración	24/10/2014	13/11/2014	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
5		Virgilio Renato Chumpitazi León	[REDACTED]	Gerente de Administración	14/11/2014	31/12/2014	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
6		Roger Lizandro Segura Olano	[REDACTED]	Gerente de Administración	02/01/2015	26/03/2015	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
				Gerente de Administración	20/04/2015	06/12/2015	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			

SE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHILE
JEFE COMISIÓN
OCI
SATCH

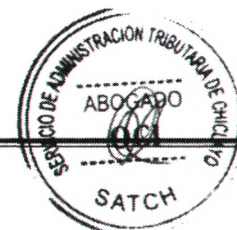
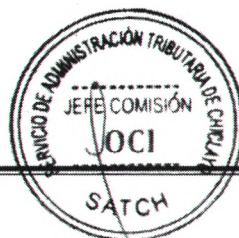


SE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICAGO
ABOGADO
OCI
SAICH

Órgano de
Control
Institucional

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
										(Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	Transferencias y Depósitos realizados a la Cuenta Corriente de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo	Jhon Dandy Vega Sánchez	[REDACTED]	Jefe de la Oficina General de Administración	11/01/2017	31/01/2017	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
11		William Enrique Dávila Vega	[REDACTED]	Jefe de la Oficina General de Administración	01/02/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			
12		Yuri Gali Díaz Cajo	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos	13/01/2015	28/12/2018	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]		X			

0053



Chiclayo, 21 de agosto de 2023

OFICIO N° 02-013-000000148-2023

Señor:

Nardely Porras Ocupa

Gerente General

Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo

Av. Balta n.° 820

Chiclayo / Chiclayo / Lambayeque

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 004-2023-2-5510-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 02-013-000000092-2023-OCI/5510 de 6 de junio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Transferencias y Depósitos Realizados por la Entidad a La Cuenta Corriente del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo" en el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2023-2-5510-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se remite el Informe de Control Específico n.° 004-2023-2-5510-SCE, en dos mil noventa y cuatro (2094) folios incluyendo sus apéndices en CD-ROM, para su conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CC.
Arch.
RIGV/jetl


Abg. Rosamaria Inés Godoy Vallejos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
SATCH | SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CHICLAYO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/5510

DOCUMENTO : OFICIO N° 000000148-2023

EMISOR : ROSAMARIA INES GODOY VALLEJOS - SUPERVISOR - SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NARDELY PORRAS OCUPA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479801275

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2082

Sumilla: RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LOS DESCUENTOS POR FALTAS, TARDANZAS Y SUSPENSIONES A LOS TRABAJADORES FUERON TRANSFERIDOS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 111 178,03

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 148-2023
2. TOMO I [F]
3. TOMO II
4. TOMO II
5. TOMO III
6. tomo III
7. TOMO IV



8. TOMO IV

9. TOMO V

10. TOMO V

11. TOMO VI

12. TOMO VI





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000000148-2023

EMISOR : ROSAMARIA INES GODOY VALLEJOS - SUPERVISOR - SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NARDELY PORRAS OCUPA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

Sumilla:

RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LOS DESCUENTOS POR FALTAS, TARDANZAS Y SUSPENSIONES A LOS TRABAJADORES FUERON TRANSFERIDOS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 111 178,03

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479801275**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/5510
2. Oficio n° 148-2023
3. TOMO I [F]
4. TOMO II
5. TOMO II
6. TOMO III
7. tomo III
8. TOMO IV
9. TOMO IV
10. TOMO V
11. TOMO V
12. TOMO VI
13. TOMO VI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 3WWWUYD



NOTIFICADOR : ROSAMARIA INES GODOY VALLEJOS - SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3WWUWYD**

